



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°: 111

ANT.: Of. Ord. N° O-037, de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 11 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : NICOLÁS DAROCH SALAZAR
JEFE OFICINA PROVINCIAL OSORNO.
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LOS LAGOS.

De mi consideración:

A través del Of. Ord. referido en el Ant. esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia que formulada con fecha 4 de febrero de 2013, cuyo texto se transcribe a continuación:

*"Usaria viene en denunciar anormalidad del río Rahue, tales como: aspecto lechoso de su afluente y del color ceniza. Lo anterior presenciado desde el puente del mismo río.
Por lo anterior se solicita a la autoridad sanitaria local, supervisar esta anormalidad, a objeto que determinen si es algún proceso contaminante o algo natural de la época del año."*

Además, la autoridad sanitaria concurrió al lugar señalado por la denunciante y tomó muestras de las aguas del río, enviando a este servicio los resultados de la investigación.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii)

la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente que no existe norma de calidad de las aguas asociada al lugar de los hechos y que el muestreo realizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, Oficina de Osorno, se hizo en la ribera del río Rahue, mas no ante un ducto o tubo de descarga de alguna empresa del sector. La toma de muestras realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud no constituye mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio por esta Superintendencia, pues no refleja hechos concretos que pudieren ser investigados. De este modo, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

CGG/

Distribución:

- Nicolás Daroch Salazar. Oficina provincial Osorno, Secretaría Regional Ministerial de Salud. Calle Manuel Rodríguez N° 759, Osorno.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA